



**Jordi Ruiz de Villa y
Cristina Ruiz de Alda**

Socio y asociada de
Fieldfisher Jausas

Preocupa comprobar cómo se ha extendido la responsabilidad del franquiciado al franquiciador. Este nuevo marco jurídico ya es una realidad en España, primero en el sector de la medicina estética y más reciente, en el odontológico

La responsabilidad del franquiciador

En el ámbito jurídico, uno de los principios básicos de la franquicia es que se trata de un sistema de colaboración entre dos partes jurídica y económicamente independientes. De ahí que el franquiciado sea el único que responda de los daños ocasionados por sus empleados en el ejercicio de la actividad franquiciada. Sin embargo, lo que parecía ser un principio básico en materia de franquicias en España, de un tiempo a esta parte, parece que se ha visto quebrado.

Es preocupante comprobar cómo se ha extendido la responsabilidad del franquiciado al franquiciador, tal como recoge el reciente Observatorio de Jurisprudencia de Franquicias (2012-2017) elaborado por el Comité de Expertos Jurídicos de la Asociación Española de Franquicias (AEF). Este nuevo escenario jurídico ya es una realidad en nuestro país, primero en el sector de la medicina estética y más recientemente en el de la odontología, lo que supone un aviso para el resto de sectores en los que se desarrolla la franquicia y en los que existe riesgos para el consumidor -depilación, restauración...-.

La primera sentencia en la que se imputa responsabilidad al franquiciador por los actos cometidos por el franquiciado -o sus empleados- es del año 2011, de la Audiencia Provincial -en adelante SAP- de Málaga sobre el caso de la Clínica Renacimiento. El caso se refería a una paciente que se sometió a dos intervenciones de liposucción de las que no obtuvo el resultado esperado. De ahí que presentara una demanda de responsabilidad civil contra los herederos del cirujano franquiciado, al franquiciador como titular de la marca Clínica Renacimiento y a la compañía de seguros.

La sentencia de primera instancia estimó de manera parcial la demanda y condenó a los herederos del facultativo franquiciado y a la compañía aseguradora, absolviendo al franquiciador. Recurrida en apelación, la sentencia de la Audiencia Provincial de Málaga estimó que la clínica franquiciadora tenía responsabilidad civil por la actuación del cirujano franquiciado.

La sentencia estimó que concurría *culpa in eligendo o in vigilando* del art. 1.903 del Código Civil y que existía una cierta subordinación y dependencia del franquiciado respecto de la clínica franquiciadora que justificaba la extensión de

responsabilidad al franquiciador, ya que este: a) facilitaba las técnicas médicas; b) podía realizar inspecciones de calidad del servicio; c) el franquiciado elegía a su médico pero este debía ser aceptado por el franquiciador en base a su currículum y experiencia antes de su incorporación efectiva a la plantilla del franquiciado; y d) además, el médico del franquiciado recibía del franquiciador los cursos necesarios sobre las técnicas y productos a aplicar y el franquiciado se comprometía a que el médico asistiera a cuantos seminarios organizara el franquiciador.

En el año 2014, la sentencia fue confirmada mediante Sentencia del Tribunal Constitucional (STS) Sala de lo Civil que estableció que “el médico no actuaba en términos de plena autonomía e independencia sino de subordinación o dependencia respecto del franquiciador, el cual imponía las normas de actuación y calidad de los productos y servicios” aludiendo además el alto tribunal al principio de apariencia que resulta de los actos de publicidad que se integran en el contrato entre el franquiciador y el consumidor.

El segundo caso ocurrió hace tres años, en 2016, en la SAP de Las Palmas con el caso Clínicas Odontológicas Vital Dent. En esta ocasión se trataba de un tratamiento odontológico, y, nuevamente, se condenó al franquiciador en base a la subordinación o dependencia del médico contratado por el franquiciado ya que el franquiciador establecía asistencia y formación al médico, así como determinados mecanismos de control. En esta sentencia se observa la transcripción literal de

varios párrafos usados por la Audiencia Provincial en el caso Clínica Renacimiento.

Por último, ya en el año 2017, la SAP -Caso Dorsia Clínicas de Estética- también estableció la responsabilidad del franquiciador por una negligencia del franquiciado en base a que en todo momento el consumidor creía estar contratando al franquiciador y en el contrato con el franquiciado se dice que este no podía cancelar un tratamiento sin la autorización del franquiciador. Además, en este caso el franquiciador era apoderado del franquiciado, por lo que el tribunal estima que se utilizó de manera fraudulenta la figura de la sociedad para evitar la responsabilidad frente al consumidor.

Hasta la fecha, esta doctrina no se ha aplicado en ningún otro sector, pero lo cierto es que en la medida que los elementos de control -especialmente tecnológicos- sean muy intensos, y/o que el franquiciador participe en la selección de los empleados del franquiciado y/o el consumidor no perciba que el franquiciado es un empresario independiente, existe un riesgo de que el franquiciador incurra en responsabilidad por la negligencia de los empleados del franquiciado.

Este riesgo es tanto más grave cuanto que los *royalties* no están dimensionados para poder absorber las posibles responsabilidades en que incurran los franquiciados. Por ello, cada vez más resulta imprescindible verificar de manera cuidadosa la redacción de los contratos de franquicia para tomar medidas adecuadas para prevenir el riesgo de extensión de responsabilidad al franquiciador.

Jordi Ruiz de Villa y Cristina Ruiz de Alda

Socio y asociada de
Fieldfisher Jausas

Cada vez más resulta imprescindible verificar de manera cuidadosa la redacción de los contratos de franquicia para tomar medidas adecuadas para prevenir el riesgo de extensión de responsabilidad al franquiciador